



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2006/NGO/243  
27 de marzo de 2006

ESPAÑOL SOLAMENTE

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
62º período de sesiones  
Tema 6 del programa provisional

**EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y  
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN**

**Exposición escrita\* presentada por la Asamblea Permanente por los Derechos  
Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad  
consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[6 de marzo de 2006]

---

\*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

## **LA CUESTION DE LA DISCRIMINACION EN ARGENTINA**

La erradicación de la discriminación en cualquiera de sus expresiones constituye una de las luchas vitales en favor de los derechos humanos. En Argentina se han hecho avances significativos aunque dispersos durante los últimos años a fin de combatir la discriminación. Sin embargo, se registran retrocesos o estancamientos. Señalamos lo positivo, pero no podemos menos que exponer lo que todavía falta por hacer.

La discriminación racial es muy grave pero sin duda alguna no agota todas las áreas de la discriminación social. Debemos señalar que, al menos en nuestro país, la discriminación también se extiende a los sectores etarios (principalmente niños y adultos mayores), género, identidad sexual, religión, inmigrantes (especialmente de los países vecinos), discapacitados, discriminados por razones políticas y algunas otras situaciones específicas que, como en otros países, son propias de coyunturas domésticas (por ej. el tratamiento adecuado a los veteranos de la guerra de las Malvinas).

Por ello, es muy difícil de entender el mantenimiento de la anacrónica (por lo limitada) definición del artículo 1 de la Convención Internacional contra la Discriminación. Sabemos que el CERD opera con criterios más amplios, pero la APDH reclama una modificación de una disposición que es ya insuficiente para un problema tan delicado como el que estamos desarrollando. En el mismo sentido, la APDH no puede menos que sorprenderse que la discriminación por la orientación sexual de las personas siga siendo omitida de los documentos internacionales referidos a la discriminación, particularmente evidente en las Conclusiones y Recomendaciones de la Conferencia Internacional de Durban de 2001. Se requiere una inmediata reconsideración de estos temas.

Desde el punto de vista legal, nuestro país no sólo ha ratificado la Convención Internacional contra la Discriminación sino que la ha elevado a norma de rango constitucional. Sin embargo, inexplicablemente, todavía sigue pendiente la ratificación expresa del art. 14 de la Convención que permite la presentación de denuncias individuales, ampliando de esa manera el ámbito de la protección internacional. Lo propio ocurre con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también elevada a rango constitucional, pero cuyo Protocolo Facultativo, de igual alcance al mencionado artículo 14, continúa todavía sin ratificar.

Existen en la Argentina, a su vez, disposiciones legales tendientes a castigar las conductas antidiscriminatorias e incluso es motivo de agravante de la sanción penal en caso de estar ligada a otro delito (ley 23.592). Adherimos a la posición, compartida por otras ONGs, en el sentido de “federalizar” estos delitos para facilitar su sanción y una persecución más efectiva.

Como consecuencia, la justicia argentina ha defendido a las víctimas de discriminación y castigado correctamente, en muchos casos, los comportamientos discriminatorios. Nos llena de satisfacción las positivas resoluciones de los jueces en ese sentido. Sin embargo, existen algunas lamentables excepciones: la más conocida es la imposibilidad de detección

y castigo de los responsables de los atentados cometidos en la ciudad de Buenos Aires contra la Embajada de Israel (1992) y la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA, 1994), crímenes con indudables connotaciones discriminatorias. La vasta mayoría de la comunidad judía argentina cree que estos atentados contaron con la complicidad de funcionarios del gobierno nacional durante la década del noventa. No podemos aceptar la impunidad de los autores internacionales y de sus cómplices nacionales por estos crímenes de lesa humanidad.

En 1995, mediante la ley 24.515, se creó el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), hecho que las ONGs defensoras de Derechos Humanos hemos apoyado y seguimos apoyando. Sin embargo, debemos señalar que el presupuesto de esta Oficina es inadmisiblemente reducido desde hace muchos años (la menor asignación, por muy lejos, de los treinta y cinco otros Institutos Nacionales existentes en el país). Esto hace pensar que el Gobierno Nacional no ha tomado debida conciencia de la importante responsabilidad social del INADI. El escaso presupuesto sugiere que tiende a valorarse más la buena “imagen” humanitaria que suscita una organización que combata adecuadamente a la discriminación, antes que dotarla de los medios para controlar las violaciones discriminatorias y adoptar los medios apropiados de protección contra la intolerancia social.

Dentro de las diversas prácticas discriminatorias inaceptables es necesario mencionar las pocas respuestas materiales que el Estado argentino ha dado al problema de las comunidades indígenas existentes en el país que, según estadísticas razonables, oscilarían entre 0,8 a 1 millón de personas. En 1994 se sancionó una generosa disposición constitucional (el actual artículo 67, inc. 15) que reconoció la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y aseguró la protección de sus derechos culturales y materiales. Falta hacer mucho todavía en esta materia. El Estado Nacional parece impotente para dar una adecuada solución a la situación de marginación y desconocimiento de derechos de propiedad de tierras de las comunidades aborígenes, particularmente en varias provincias argentinas fronterizas. Exigimos una acción más contundente del Gobierno argentino para superar los problemas (y en más de una ocasión alegado como pretexto para no cumplir) que presenta el sistema federal de la República.

De igual manera, la situación de los inmigrantes de los países vecinos, especialmente los que provienen de Bolivia, Chile, Paraguay y Perú continúa siendo preocupante. Se multiplican las denuncias de tratamientos discriminatorios y abusos cometidos contra estos extranjeros que se encuentran indefensos ante tales prácticas. La sanción de la nueva Ley de Inmigración (Nº 25.875) es auspiciosa, pero no se ha aprobado todavía el decreto reglamentario que permitirá su efectiva implementación. En este aspecto el Estado argentino no está solo. Necesita –y no siempre la tiene- la efectiva colaboración de los Estados vecinos con relevante presencia en Argentina mediante la facilitación y gratuidad de la documentación adecuada para su radicación, colaboración y atención a sus connacionales para evitar los abusos, seguimiento de casos especiales, etc.

En el año 2005, un grupo de expertos, con el apoyo del Gobierno Nacional (INADI, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores y Jefatura de Gabinete) y la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, elaboró una obra excelente sobre esta materia que apareció publicada bajo el título "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación". La investigación se realizó en seguimiento de las Recomendaciones y el Plan de Acción de la Conferencia Internacional de Durban, Sudáfrica, de 2001 y contiene un diagnóstico acertado de la situación imperante en el país así como unas 250 Recomendaciones para aplicar una política antidiscriminatoria, nacional y continuada. El Presidente de la República aprobó el texto del Plan mediante el Decreto 1086/05 firmado el 8 de setiembre de 2005 en oportunidad de la visita al país de la Alta Comisionada Mrs. Anne Arbour, hecho que elogiamos y que nos ha alegrado profundamente. Sin embargo en el texto final del Decreto persisten ambigüedades (p.ej. por un lado se aprueba el texto del libro, pero por el otro se establece que debe todavía "formularse" el Plan) que sería conveniente aclarar lo antes posible.

Ahora comienza la etapa de aplicación y seguimiento de las Recomendaciones del Plan Nacional que sabemos que no es tarea fácil. Por un lado se necesita asistencia financiera internacional apropiada y nos sorprende que no haya una actitud más positiva del Alto Comisionado al respecto. Por el otro, el Gobierno Nacional argentino debe demostrar la real voluntad política de aplicar las Recomendaciones efectuadas mediante la facilitación de medios materiales apropiados.

En síntesis, la APDH requiere

#### ***A la comunidad internacional***

- Adoptar los pasos adecuados para adaptar la Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial a un nuevo contexto más amplio, partiendo de una reactualización del artículo 1ro y del resto del documento. Deben incluirse otras formas de discriminación entre las que no debe faltar la protección contra las personas discriminadas por su orientación sexual.
- Un apoyo material más amplio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la implementación del Plan Nacional contra la Discriminación aprobado por Decreto de la Presidencia de la Nación en presencia de la propia Alta Comisionada.
- A los gobiernos de países vecinos de la Argentina (principalmente Chile, Bolivia, Perú y Paraguay) para que coordinen su gestión a fin de facilitar la legalización y protección de sus connacionales residentes en el país.

#### ***Al Estado Nacional de la Argentina***

- La pronta ratificación del art. 14 de la citada Convención contra la Discriminación y del Protocolo Facultativo de la Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el sentido de habilitar las vías internacionales para la protección más amplia a las víctimas de sus violaciones, admitiendo el curso de las comunicaciones o denuncias individuales..
- Otorgar competencia federal a los delitos vinculados a la discriminación.

- Dotar de un presupuesto adecuado al Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) a fin de permitir una acción apropiada y eficaz aumentando radicalmente la asignación actual.
- Proseguir con el mayor de los énfasis la investigación y castigo de los crímenes con connotación discriminatoria, en particular redoblar los esfuerzos para la detección y castigo de los atentados cometidos contra la Embajada de Israel y la AMIA.
- Promover una solución digna para los reclamos de tierras pertenecientes a los pueblos originarios ante las autoridades provinciales del país
- Aprobar la reglamentación de la nueva Ley de Inmigración N° 28575.
- Proceder a la implementación del Plan Nacional contra la Discriminación disponiendo la asignación de fondos apropiados para su ejecución conforme el Decreto Presidencial 1086/05. Aclarar apropiadamente sus alcances.

-----